

Trabajo de Fin de Grado en Seguridad pública y privada. SEPP

# ANTECEDENTES E HISTORIA DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTALLA



Autor

Sergio José Simón Sanjuán

Tutora

Sara Moreno Tejada

Facultad de Derecho 2021/2022

Universidad Miguel Hernández

# ÍNDICE:

I.	INTRODUCCIÓN.	_____	pág 4
II.	CONTENIDO.	_____	pág 5
III.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	_____	pág 8
1.	LOS CUERPOS DE SEGURIDAD EN LA CASTALLA DECIMONÓNICA.	_____	pág 8
1.1.	Milicia Nacional.	_____	pág 9
1.2.	Alguaciles.	_____	pág 12
1.3.	Serenos.	_____	pág 13
1.4.	Guardia Municipal.	_____	pág 14
1.5.	Guardería Rural.	_____	pág 19
2.	LAS ALTERACIONES SUFRIDAS POR LAS FUERZAS DE VIGILANCIA Y ORDEN PÚBLICO EN EL SIGLO XX.	_____	pág 22
2.1.	Alguaciles, Serenos y Guardia Municipal.	_____	pág 23
2.2.	La Policía Rural.	_____	pág 25
2.3.	La Policía Municipal.	_____	pág 25
IV.	LA POLICÍA LOCAL. NACIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN.	_____	pág 28
V.	CONCLUSIONES.	_____	pág 34
VI.	FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.	_____	pág 36

**Resumen:**

El objetivo del presente trabajo ha sido la búsqueda de los antecedentes y primeros pasos de la actual policía local de Castalla. Para ello, además de llevar a cabo una amplia consulta bibliográfica, hemos espigado la documentación existente en el Archivo Municipal de Castalla y hemos recogido los testimonios de antiguos agentes de policía y otros funcionarios. Toda esta documentación nos ha permitido averiguar el origen de este cuerpo de seguridad dependiente de la autoridad municipal y cuyo ámbito de actuación es el Municipio. Entre sus antecedentes hemos averiguado que el orden público de las ciudades en España, era mantenido por varios cuerpos y empleados públicos, como fue la Milicia Nacional, los Alguaciles y los Serenos o vigilantes nocturnos y la Guardia Municipal durante el siglo XIX. Más tarde en el XX perdurarían los anteriores, excepto la Milicia Nacional, ya que era más de carácter político, predominando la Guardia Municipal como cuerpo de seguridad pública y de tráfico hasta la mitad del siglo cuando se creó la Policía Municipal. A continuación dicha Policía Municipal, ya entrada la democracia en 1986, se convirtió en la Policía Local, un cuerpo con más funciones y un mayor carácter de autoridad.

**Abstract:**

The objective of the present work has been the search of the antecedents and the first steps of the current local police of Castalla. To do this, in addition to carrying out an extensive bibliographical consultation, we have gleaned the existing documentation in the Municipal Archive of Castalla and we have collected the testimonies of former police officers and other officials. All this documentation has allowed us to find out the origin of this security body dependent on the municipal authority and whose scope of action is the Municipality. Among its antecedents we have found out that the public order of the cities in Spain was maintained by various public bodies and employees, such as the National Militia, the sheriffs and the night men or night watchmen and the Municipal Guard during the 19th century. Later in the 20th the previous ones would last, except for the National Militia, since it was more of a political nature, with the Municipal Guard predominating as a body of public security and traffic until the middle of the century when the Municipal Police was created. Afterwards, said Municipal Police, once democracy entered in 1986, became the Local Police, a body with more functions and a greater character of authority.

**Palabras clave:** Policía, local, historia, municipio, guardia, seguridad y vigilancia.

## **I. INTRODUCCIÓN.**

### **1. TEMA TRATADO EN EL TRABAJO DE FIN DE GRADO.**

El objeto de este trabajo es llevar a cabo un análisis de la evolución del cuerpo de la Policía local de Castalla, buscando como antecedentes a las Fuerzas de defensa durante el S.XIX, y la guardia y policía municipal, para ello utilizaremos los documentos hallados en el Archivo Municipal de Castalla.

### **2. RAZÓN DE ELECCIÓN DEL TEMA.**

Dicha razón nace de mi pertenencia al cuerpo de la Policía Local, sobre el que al parecer no existe un estudio sobre sus antecedentes históricos. De esta forma, el objetivo que persigue este TFG consiste en recoger toda aquella información sobre la seguridad de Castalla y los empleados públicos, que realizaban esa labor sin perder de vista el contexto general del país dónde se encuentra la ciudad de Castalla.

### **3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO.**

La metodología que hemos seguido para el desarrollo del trabajo consistió en la búsqueda, lectura y análisis de bibliografía sobre la Historia de Castalla, así como la consulta en el Archivo Municipal de documentos que se encuentran a disposición sindical. Además, hemos realizado un estudio de normativa relacionada con la Policía Local y hemos llevado a cabo entrevistas con agentes de dicho Cuerpo, tanto jubilados como en activo.

El trabajo comenzará con una breve explicación del nacimiento de la Policía Local de Castalla. Posteriormente se realizará una completa exposición en orden cronológico, de modo que se pueda ver su contexto y evolución de los Cuerpos que la precedieron desde el S. XIX hasta nuestros días, de acuerdo con la normativa promulgada en cada período histórico, cuyo contenido completaremos con los datos obtenidos del Archivo Municipal de Castalla.

En cuanto al objeto de nuestro estudio, se centra en la localidad de Castalla. Se trata de una Ciudad pequeña, de poco más de 10000 habitantes en la actualidad, si bien, fue la capital histórica de su comarca la Hoya de Castalla, (Tibi, Ibi, Castalla y Onil), en

los siglos XIX y XX fue eminentemente agrícola hasta su industrialización de los años 60 y 70 del siglo XX<sup>1</sup>.

Del análisis de los libros de presupuestos de 1863<sup>2</sup>, podemos extraer que la población existente durante la segunda mitad del siglo XIX. De este modo encontramos que en 1863, el número de vecinos ascendía a 850 vecinos y 3339 almas<sup>3</sup>.

En otros libros de historia encontramos notas de prensa de partidas de Carlistas, y rebeldes que pasaron por la comarca, por ejemplo cortando el telégrafo e incomunicando la población<sup>4</sup>.

Estos mismos documentos nos dan una visión de las partidas dedicadas a la represión y castigo de la delincuencia en dicho periodo histórico. Así podemos apreciar que en 1865 no se consignaban gastos para el personal o material destinado a este fin, aunque si existía inversión en la cárcel del partido judicial. Más allá, en 1865 aparece información económica sobre el pago de la manutención de personas pobre en el partido judicial. Ya en 1935, este desembolso ascendía a 150 pesetas e incluso, se señalaban los costes de conducción de presos gubernativos a la cárcel de Jijona, municipio al que se le pagaba por las atenciones carcelarias.

## **II. CONTENIDO.**

Como hemos avanzado, a través del presente trabajo, tratamos de realizar un acercamiento a los orígenes e historia de la Policía local de Castalla. Desde el mayor respeto hemos intentado descubrir y encontrar en una ardua búsqueda en el archivo Municipal de Castalla aquellos documentos y vestigios de nuestra historia antigua y contemporánea, para integrarlos en la legislación y sociedad de su momento. La búsqueda no ha sido fácil, dado que la documentación se encuentra poco accesible y dispersa, sin embargo consideramos que hemos obtenido suficiente información para poder pergeñar los aspectos más relevantes de los anales de este Cuerpo de Seguridad.

---

1 Libro 150 aniversari de Moros Grocs. Págs 63 y 65.

2 Archivo Municipal. Caja C-14 1/5 .

3 La referencia a almas se refiere a personas (hombres, mujeres y niños) y vecinos se refiere a varones mayores de edad. En años posteriores se observan los siguientes cambios en 1865 eran 852 vecinos, en 1866, 856 vecinos, en 1867, 860 vecinos, en 1868 y en 1869, 870 vecinos y las mismas almas, por los que debía ser en el siglo XIX una población de unas 3339 personas,

4 Libro “Dos Miraes”. Pág. 82 a 88.

Como todas las policías locales se originan o “nacen” de la legislación específica de los ayuntamientos, por un lado las del cuerpo y por otro las reguladoras de la administración que le da origen y de la que depende. En este sentido, nos parece necesario indicar que la actual nomenclatura de nuestro cuerpo se establece por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dónde, además de los cuerpos estatales y autonómicos, se establecen los requisitos para la creación de las policías locales, exactamente en el título V, art 51 y siguientes. De acuerdo con este precepto los municipios tiene la potestad de creación de los Cuerpos de la Policía Local<sup>5</sup>.

Véase que se indica a aquellos municipios donde no exista Policía Municipal, nos muestra el antecedente más próximo en el tiempo. De vital importancia es el artículo 53, dónde se establecen las funciones de este órgano policial. Siendo entre otras la de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano.

Una vez dicho lo anterior debemos recordar de dónde proviene esa capacidad de creación de este cuerpo o mejor dicho la competencia municipal para su creación.

Es en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dónde en su artículo 25 indica entre otras que la Policía Local es una materia de competencia municipal<sup>6</sup>.

---

## 5 TÍTULO V

### De las Policías Locales

#### Artículo cincuenta y uno.

1. Los municipios podrán crear Cuerpos de Policía propios, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autonómica.
2. En los **municipios donde no exista Policía Municipal**, los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de Guardas, Vigilantes, Agentes, Alguaciles o análogos.
3. Dichos Cuerpos sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las Autoridades competentes.

#### 6 Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Sin embargo, este artículo no es el original, éste versa desde el 4 de agosto de 2018, así que tras la consulta en el BOE descubrimos que el texto original publicado el 3 de abril de 1985 y que entraría en vigor el 23 de ese mismo mes, no indicaba nada sobre la Policía local, limitándose a hablar de seguridad en los lugares públicos<sup>7</sup>.

Volviendo al concepto de la policía local este aparece en la ley de bases 7/85 a partir del 30 de diciembre de 2013. De acuerdo con esta norma la Policía local es una materia municipal<sup>8</sup>.

En nuestra opinión, la razón por la que la denominación de “Policía Local” no aparece en el año 1985 es sencilla, puesto que aún no estaba publicada la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lo que tendrá lugar un años más tarde. La competencia municipal de seguridad en lugares públicos se lograba a través de las Policías Municipales en ese momento.

---

a) (...)

f) **Policía local**, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

#### **7 Artículo 25. LBRL ( 3 de abril de 1985)**

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) **Seguridad en lugares públicos.**

b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.

d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.(...)

#### **8 Artículo 25. LBRL (30 de diciembre de 2013)**

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

### III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

A continuación detallaremos los cuerpos y puestos que entendemos han sido los antecedentes, los dividiremos en siglos comenzando por el XIX, dónde se sitúa el origen de estos cuerpos y tras describir los cuerpos comentaremos lo hallado en el Archivo Municipal, de modo que sea más fluida su lectura.

#### **1. LOS CUERPOS DE SEGURIDAD EN LA CASTALLA DECIMONÓNICA**

Comenzaremos con el concepto de Orden Público de aquel entonces diferente al de Seguridad Ciudadana actual.

Este concepto aparece por primera vez en al art 170 de la Constitución de 1812, (*“La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del **orden público** en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior”*)<sup>9</sup>. En semejantes términos se reguló por los textos constitucionales posteriores.

A continuación veremos quién debía encargarse de su protección en el ámbito municipal. El principio de siglo fue una época muy convulsa, ya que se sufrió la invasión francesa, cuya influencia perdura, la guerra de la independencia o del francés, vuelta del rey Fernando VII, Bienio Constitucional (1812-1814), Sexenio (Fernando VII, años 1814-1820), Trienio liberal (1820-1830). Este hecho derivó en la creación de multitud de Cuerpos policiales cuya existencia resultó incierta y breve. Adentrémonos en su estudio.

---

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) (...)

f) **Policía local**, protección civil, prevención y extinción de incendios. Se modifica por el art. 1.8 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2013-13756](#).

9 [https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons\\_1812.pdf](https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf)

### a) MILICIA NACIONAL:

Según las fuentes consultadas en el siglo XIX las labores de orden interno en las ciudades correspondían a las Milicias Nacionales<sup>10</sup>. Este Cuerpo, sin embargo, sufrió múltiples modificaciones en su denominación, configuración y funciones. En este sentido dependiendo del régimen político vigente fue conocido como Milicia Nacional, Voluntarios del Rey, etc. De acuerdo con la Constitución de 1812, “*habrá en cada provincia cuerpos de Milicias nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas, con proporción a su población y circunstancias.*” (Art. 362)

Al parecer el primer Reglamento para la Milicia, denominado Reglamento Provisional de Seguridad Pública se publica el 13 de marzo de 1815. Esta normativa fue sometida a diferentes reformas durante los siguientes años hasta que finalmente, en 1822, se aprobó la ordenanza para la Milicia Nacional Local en la Península y las Islas Adyacentes. Esta disposición aumentó las competencias de los Ayuntamientos, adjudicándoles a modo de ejemplo, la inspección de los establecimientos. En este sentido el referido Cuerpo de seguridad quedaba bajo dependencias, orgánica y funcional de dichas municipalidades<sup>11</sup>.

Desde el Gobierno central se creará el cuerpo de la SUPERINTENDENCIA. Sin embargo, sus inicios fueron difíciles al no tener un cuerpo de policía propio por lo que se seguía dependiendo de los ayuntamientos para las funciones de tranquilidad y seguridad pública, cumpliendo sus instrucciones esto derivaba que no todos las autoridades municipales eran igualmente colaboradoras.

Más tarde se crearía la Superintendencia de Vigilancia Pública y posteriormente la Superintendencia General de la Policía del Reino que se aprobará por decreto del 8 de enero de 1824, instaurándose una verdadera policía estatal. A partir de entonces se restringirían las funciones de orden público que hasta ese momento se habían ejercido por los cabildos. Este sistema policial se estructuró con los Reglamentos de desarrollo de la Policía General del Reino el 20 de febrero de 1824<sup>12</sup>. Y posteriormente se realizó

---

10 Tesis Doctoral “Historia de la Policía Local de Sevilla (Siglo XIX). Vigil-Escalera Pacheco, Antonio. Pág. 109.

11 Tesis Doctoral “Historia de la Policía Local de Sevilla (Siglo XIX). Vigil-Escalera Pacheco, Antonio. Durante el Trienio liberal se denominaba Milicia Nacional Local, aunque en determinados lugares, como Sevilla, era conocida como Milicia Voluntaria. Si bien, según lo dispuesto en la reforma del reglamento de 1820, en su artículo primero recoge que “Por ahora solo se establecerá la Milicia Nacional Local en las capitales de provincia y de partido, y en los demás pueblos cuyos ayuntamientos lo pidan”. Pág 109.

12 Tesis Doctoral “Historia de la Policía Local de Sevilla (Siglo XIX). Vigil-Escalera Pacheco, Antonio. Pág 125.

una reforma de los reglamentos de la policía del Reino en 1827 mejorando la repartición de las funciones entre el Estado y los Ayuntamientos.

La finalización del período liberal llevó aparejada la supresión de las milicias. En su sustitución se creó el cuerpo de los Voluntarios Realistas. Sin embargo esta fuerza no tardó en desaparecer debido a su falta de financiación. Durante la Regencia de María Cristina, se restauraba de nuevo la milicia, con el nombre de Milicia Urbana<sup>13</sup>. Así el 16 de febrero de 1834, quedaba aprobado el reglamento que regulaba su formación y proceso de alistamiento. En este texto se establecía que la instalación de esta Fuerza solo tendría lugar en pueblos de más de 700 vecinos. No fue este el caso de Castalla, en nuestra opinión la causa de este vacío se encuentra en que, por aquel periodo, el municipio no contaba con el suficiente número de ciudadanos.

Otra disposición que consideramos necesario mencionar es la Ley para la Organización, Servicio y Disciplina de la Milicia Nacional del Reino. Se promulgaba en 1839, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de 1837. La relevancia de esta norma radica en que definía la naturaleza civil del Cuerpo, dejando clara su dependencia de la autoridad municipal y sentado el germen de la futura Guardia Municipal para la conservación del orden y tranquilidad en el interior de las poblaciones. El coste económico de su implantación, unido a las circunstancias políticas del momento llevaron a la disolución en 1844 de las Milicias Nacionales (RD 1 de febrero de 1844) reemplazadas por las Guardias Municipales. De acuerdo con el Gobierno la referida institución resultaba una pieza clave para el mantenimiento del orden público. Señalaba:

(...) Sin embargo desde el gobierno no se veía factible la utilización del ejército en el orden públicos y si a las Milicias, y se puede entender que también por analogía a la Guardia Civil y a la Municipal. En 1844 se reflejaba en la Gaceta de Madrid, n.º3486, del 31 de marzo, por el Ministerio de Gobernación de la Península con pretexto a esta voz en la acepción relativa á la defensa de las leyes y del sosiego general dentro de las poblaciones; de donde policía social no reconoce límites de lugar ni de tiempo. No puede tampoco el ejército llenar esta necesidad, porque su objeto peculiar es defender el Estado, y en último extremo auxiliar á la Milicia en la conservación del reposo público; porque su organización le pone fuera del alcance de civil; porque sus elementos constitutivos no se amoldan al desempeño de comisiones de cierto carácter

13 Tesis Doctoral “Historia de la Policía Local de Sevilla (Siglo XIX). Vigil-Escalera Pacheco, Antonio. Pág.219.

discrecional, y porque el rigor de la disciplina militar se resiente de la frecuente tropas en pequeñas partidas, independientes de la vigilancia y la acción de los gefes superiores<sup>14</sup>).

Durante el Bienio Progresista 1854-1856, se vuelve a restablecer las Milicias en detrimento de la Guardia Civil (creada en 1844) al parecer ésta era clasista<sup>15</sup>, volviéndose a la ordenanza de 1822. Esta modificación también afectó a las Guardias Municipales constituidas a tenor del decreto de 1850. La vigencia de esta nueva Milicia duró tanto como el régimen político, siendo disuelta en agosto de 1856. A partir de ese momento se restauraban la totalidad de funciones de la Guardia Civil y las Guardias Municipales, allí dónde estaban creadas. Sin embargo no fue esta una desaparición definitiva de la milicia. En 1868 volvería a ser restituida, aunque bajo la denominación, en esta ocasión de Fuerza Ciudadana de los Voluntarios de la Libertad, con diferentes funciones a la Guardia Civil y Guardias Municipales. Más tarde en la I República (1873) se les nombró Voluntarios de la República.

La coexistencia de las referidas Fuerzas de orden público implicó la aparición de multitud de conflictos competenciales, que se extenderían hasta que, durante la monarquía de Alfonso XII, fuese extinguida definitivamente la Milicia.

A partir de 1877 con la Ley Municipal del 2 de octubre se otorga a los ayuntamientos en exclusiva todo lo relacionado con la Policía Urbana y Rural.<sup>16</sup>

En resumen, de lo hasta aquí manifestado, podemos concluir que las milicias eran unas fuerzas que estaban entre lo militar y lo policial. Por lo que respecta a esta última faceta ejercían sus funciones de vigilancia de la seguridad y tranquilidad pública bajo las órdenes de los ayuntamientos, cumpliendo los requisitos para ser un antecedente de la Policía Local, pero diferenciándose de ella por tener un cariz político y militar. En Castalla no hemos encontrado referencias a la Milicia Nacional pero en nuestra opinión, sin embargo, este Cuerpo sí que existió en dicho territorio. Nuestra búsqueda en el Archivo se ha centrado en la policía, siendo esta la razón por la que no hemos hallado

---

14 Gaceta de Madrid, n.º 3486, del 31 de marzo de 1844. Páginas 1 y 2.

15 Historia de la Policía Local de Elda de Maciá Melero, Vicente J. Pág 46.

16 Tesis Doctoral “Historia de la Policía Local de Sevilla (Siglo XIX). Vigil-Escalera Pacheco, Antonio. Pág.443.

documentación sobre este Cuerpo que, además, se instaló en grandes ciudades y cuyo reclutamiento se realizó a nivel provincial.

#### **b) ALGUACILES:**

Es una figura anterior incluso que la Milicia, proviene del Antiguo Régimen, periodo durante el cual existieron, entre otras figuras, los alguaciles del Ayuntamiento o municipales. En el reinado de Felipe III ya se hacía mención a ellos en la Cédula Real del 3 de mayo de 1609, dónde se recogen competencias en materia de vigilancia y seguridad en el interior de las poblaciones. Conforme se fueron creando las Guardias municipales se fueron integrando en ellas, o quedando con otras funciones que no eran de seguridad como pregoneros, porteros o notificadores, perdiendo también su condición de agente de la autoridad<sup>17</sup>.

Se trata del antecedente más directo de la Guardia Municipal ya sea por similitud de sus funciones, por la dependencia directa de las autoridades municipales o por la integración de los alguaciles en lo que posteriormente se conocería como Guardia Municipal<sup>18</sup>.

Estos empleados públicos conocían a los vecinos, lo que contribuía a que existiese un gran control social. Así ocurría, a modo de ejemplo, en Castalla, lugar donde hemos encontrado varias referencias a este puesto en los diferentes presupuestos del ayuntamiento. Así ya en 1863 aparece previsto este cargo, perteneciendo Castalla al Partido Judicial de Xixona en vez de Ibi como en la actualidad. Un año más tarde, en las cuentas de 1864-1865, se le atribuye el salario de 150,0 reales, que pasarían a ser escudos en 1865-1866, manteniéndose así hasta finales de la década. Avanzando en el tiempo, podemos observar como la retribución asignada a este funcionario, se va incrementando de forma significativa. En este sentido en 1893 se consigna un gasto de 547,5 pesetas que percibe Francisco Rodríguez Alba en el capítulo 1º artículo 1º en concepto de alguacil del ayuntamiento, manteniéndose así hasta finales de siglo<sup>19</sup>.

---

17 Historia de la Policía Local de Elda de Maciá Melero, Vicente J. Pág 52 y 53.

18 Historia de la Policía Local de Elda de Maciá Melero, Vicente J. Pág 52

19 Archivo municipal de Castalla. Presupuestos 1893, Caja C-14 1/5.

### **c) SERENOS (vigilantes nocturnos):**

Estos empleados eran los vigilantes nocturnos de las calles españolas, la mención más antigua respecto de ellos la encontramos en la Guía Urbana de Valencia antigua y moderna en 1715. Además se dedicaban a anunciar las horas desde las 22 horas hasta la salida del Sol y el estado meteorológico de ahí les viene ese nombre de sereno, ya que su voz era “las dos y todo SERENO”, del hecho de que la mayoría de veces el tiempo sería sereno. También se encargaban del encendido y apagado del alumbrado público.

Su presencia en las capitales de provincia fue obligatoria a partir de la publicación en el Real Decreto del 13 de septiembre de 1834, sobre Regulación oficial del Cuerpo de Serenos<sup>20</sup>. Por manifestaciones de aquellos que conocieron a los Serenos de Madrid, había un sereno por manzana, portaban un silbato para pedir ayuda a otros compañeros cuando estaban en peligro. También se encargaban de guardar llaves para controlar viviendas a modo de portero.

Este cuerpo formó parte de la seguridad pública durante mucho tiempo. Así lo demuestra que un siglo más tarde, en 1909, se establece el procedimiento para su nombramiento por el alcalde. En este sentido se fijaron los requisitos necesarios para su designación, ser vecinos durante dos años de la población, licenciado del ejército, etc. Se les concedió la consideración de Agentes de la Autoridad gubernativa, debían impedir delitos y faltas, perseguir delincuentes, cooperar con las otras fuerzas de vigilancia, vestir uniforme reglamentario con nº de identificación en gorra, cuello y capote, defendiéndose o con revólver reglamentario del cuerpo de seguridad y sable o lanza<sup>21</sup>.

Este cuerpo en muchos lugares de España fue compatible con la Guardia municipal, complementando sus competencias. De esta forma, los serenos, por ejemplo, se dedicaban al alumbrado y la guardia a la vigilancia de la limpieza de las calles. También en esa época existían los celadores de alumbrado y limpieza que fueron desapareciendo o entrando a formar el cuerpo de Serenos.

Sobre la figura de los Serenos, hemos encontrado varias referencias a este puesto en los diferentes presupuestos municipales. De la documentación consultada, hemos extraído que, en la ciudad de Castalla, en los años 1894 a 1896 ejercieron este

---

20 En el resto de municipios era potestativa su presencia

21 Historia de la Policía Local de Elda de Maciá Melero, Vicente J. Pág 59.

destino Francisco Fuster Bernabéu y Jaime Payá García, ambos con una retribución de 729 pesetas.

#### **d) GUARDIA MUNICIPAL:**

El origen de la Guardia Municipal en España podemos encontrarlo con el decreto de 24 de julio de 1835, para el Arreglo Provisional de los Ayuntamientos de la Península e Islas Adyacentes, el cual terminaba con los ayuntamientos del Antiguo Régimen. Esta disposición atribuía a los alcaldes no sólo funciones de orden público y de seguridad, también el control de las actividades cotidianas que influyen en el día a día de las poblaciones.

Concretamente en el art. 36, nos marca el cuidado y conservación de la tranquilidad pública y proteger la seguridad individual y la propiedad, el cuidado del buen orden en ferias, inspeccionar pesos y medidas, prever los daños ocasionado por los inmuebles en ruina, tomar precauciones y ayudar en incendios, epidemias y otras calamidades.

Como podemos observar las funciones expuestas son muy parecidas a las que actualmente desempeñan los guardas municipales. En aquel momento se llevaban a cabo por empleados públicos al servicio de los alcaldes estableciéndose, como decimos, el antecedente directo de los referidos agentes. Durante este siglo quedó patente, por tanto la necesidad de vigilancia por un cuerpo municipal de carácter policial.

La misión de este cuerpo era dar conocimiento diario al ayuntamiento de aquello que se observase en la población relacionado con el cumplimiento de los bandos, ordenanzas y edictos municipales, cómo hoy en día hace la Policía Local.

Además de la vigilancia de actividades como la venta ambulante y los mercados, existía otro aspecto que era el de Urbanismo, dónde se encargaba de inspeccionar las obras, evitando que se ejecutasen sin permiso o que su realización alterasen la actividad de los demás ciudadanos, su tránsito o la limpieza de las calles. (Policía Urbana en el sentido de orden de la ciudad).

Aparte de lo dicho, junto a los serenos debían vigilar el estado de las instalaciones municipales, como el alumbrado público, aguas municipales o la matanza de animales, etc. Este nuevo cuerpo fue adquiriendo las funciones tradicionales de los alguaciles y ampliando nuevas. Aunque no tenía como fin principal el de la persecución

de los delitos, sí podía intervenir en caso de presenciarlos, dando siempre cuenta a sus superiores. En los casos de detención de personas podían llevarlos a su retén hasta su puesta a disposición de la autoridad judicial competente<sup>22</sup>.

Sobre este Cuerpo armado y uniforme se dictó, en 1852, por el Gobierno una Real Orden de 31 de enero que introdujo novedades en lo tocante a la organización de esta fuerza. A partir de este momento, el nombramiento de los primeros y segundos jefes de éstos quedaba bajo la competencia del gobernador de la Provincia<sup>23</sup>.

Esta novedad perduró hasta la reforma de la Ley Municipal de 1870, en la que se introdujo una cierta descentralización, atribuyendo las competencias sobre la designación y separación del servicio de los miembros de la Guardia Municipal exclusivamente al Alcalde.

En 1877 se publica una nueva norma más centralista, asignando al Ministro de Gobernación la jefatura superior de los ayuntamientos, pudiendo suspenderlo en caso de extralimitaciones graves de competencias. Lo realmente interesante en relación con esta disposición eran las funciones exclusivas de los consistorios como “*el...establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad e higiene del vecindario... y seguridad de las personas y propiedades, a saber: ... 2º policía urbana y rural, o sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; cuidado de la vía pública general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.*” Aquí se aprecia por un lado la obligación de prestar servicios públicos con la de vigilar su correcta conservación o utilización<sup>24</sup>.

En esta Ley también aparece explícitamente que los agentes de vigilancia municipal que usasen armas dependían exclusivamente del alcalde tanto en su nombramiento como en su separación.

Sobre la figura de los Guardias Municipales en Castalla podemos señalar que hemos encontrado varias referencias a este puesto en los diferentes presupuestos. Así a partir de los años 1863 y 1864: en los documentos tipo de los presupuestos de 1863-1864 y 1864-1865 y 1865-1866, ya aparece en el Capítulo II *Policía de Seguridad*, el

---

22 Historia de la Policía Local de Elda de Maciá Melero, Vicente J. Pág. 88

23 Tesis Doctoral “Historia de la Policía Local de Sevilla (Siglo XIX). Vigil-Escalera Pacheco, Antonio. Pág 443.

24 Quedaba muy claro en el art 73 que era obligación de los Ayuntamientos procurar... el exacto cumplimiento... de los servicios que según la presente Ley están cometidos a su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes: ... 2º. Policía Urbana y Rural. (Capítulo III de los presupuestos consultados)

epígrafe de Haberes para la Guardia Municipal a pie o a caballo, equipo y vestuario etc. pero en este caso no habían anotado gastos.

Del año 1882, existe un Expediente de nombramiento por el alcalde constitucional Constantino Rico y Amorós, art 74 Ley Municipal, a los celadores de policía urbana, Vicente Rico Juan y Vicente Bernabéu Serrano (licenciados de la armada y del ejército respectivamente, con buena conducta) por un salario de 547,50 pesetas. Diligenció la entrega de una copia de sus obligaciones y las ordenanzas municipales y bandos.

Posteriormente en 1893 en el presupuesto del ejercicio 1893 al 1894, existe un gasto de 729 pesetas que percibe Facundo Vidal Durá en el capítulo 1º artículo 1º en concepto de celador de policía, si bien parece ser que los celadores de policía compartían funciones con la guardia Municipal en cuanto a la vigilancia del mantenimiento de los servicios municipales, por eso dejaremos este apunte aquí. Idéntica información aparece en los años 1894 y 1895, es en este último se le abrevia el nombre en concepto de municipal dando lugar a confusión.

Sobre la actividad que en Castalla desempeñaban los agentes hemos encontrado un documento muy interesante. Pese a que no podemos identificar el año exacto de su redacción, es un informe fechado en un fin de semana de marzo del jueves 20 de marzo al sábado 22 de marzo<sup>25</sup>. Se trata de un escrito en el que se denuncia el abandono de un servicio. En nuestra opinión, este documento resulta especialmente interesante, pues en él se refleja de forma clara la labor que se debía llevar a cabo por este profesional de la seguridad

Transcribimos el texto:

*“Jueves 20 de Marzo: A las 12 y 20 minutos de la madrugada salimos Joaquín y yo de vigilancia, y nos encontramos a los vigilantes en el retén y salieron y cantaron la una, a la una y cuarto volvían otra vez a hestar en el retén encendieron la estufa, a las dos menos cinco volvieron de nuevo a salir y cantaron las dos y a las dos y diez volvieron a*

---

<sup>25</sup> Es una incógnita, no podemos definir el año exactamente pero por el tipo de papel, la letra y su estado es muy posible finales del siglo XIX, es un informe fechado en un fin de semana de marzo del jueves 20 de marzo al sábado 22 de marzo. Por dichas fechas los años deben ser los siguientes 1817, 1823, 1828, 1834, 1845, 1851, 1856, 1862, 1873, 1879, 1884, 1890, 1900, 1902, 1913, 1919, 1924, 1930, 1941, 1947, 1947, 1952, 1958 y no seguimos por salirnos del espacio temporal. Deducimos que sería entre 1900 y 1939, por la existencia de guardias y serenos.

*hestar en el retén cargando de nuevo la estufa y a las tres cuartos para las tres fuimos nosotros al retén y hestuvimos asta las tres, y salieron cantando, y a las tres y cuarto los encontramos en la esquina de En Trinitario Leal, y a las cuatro y media nos retiramos hora en que se retiraron los vigilantes.*

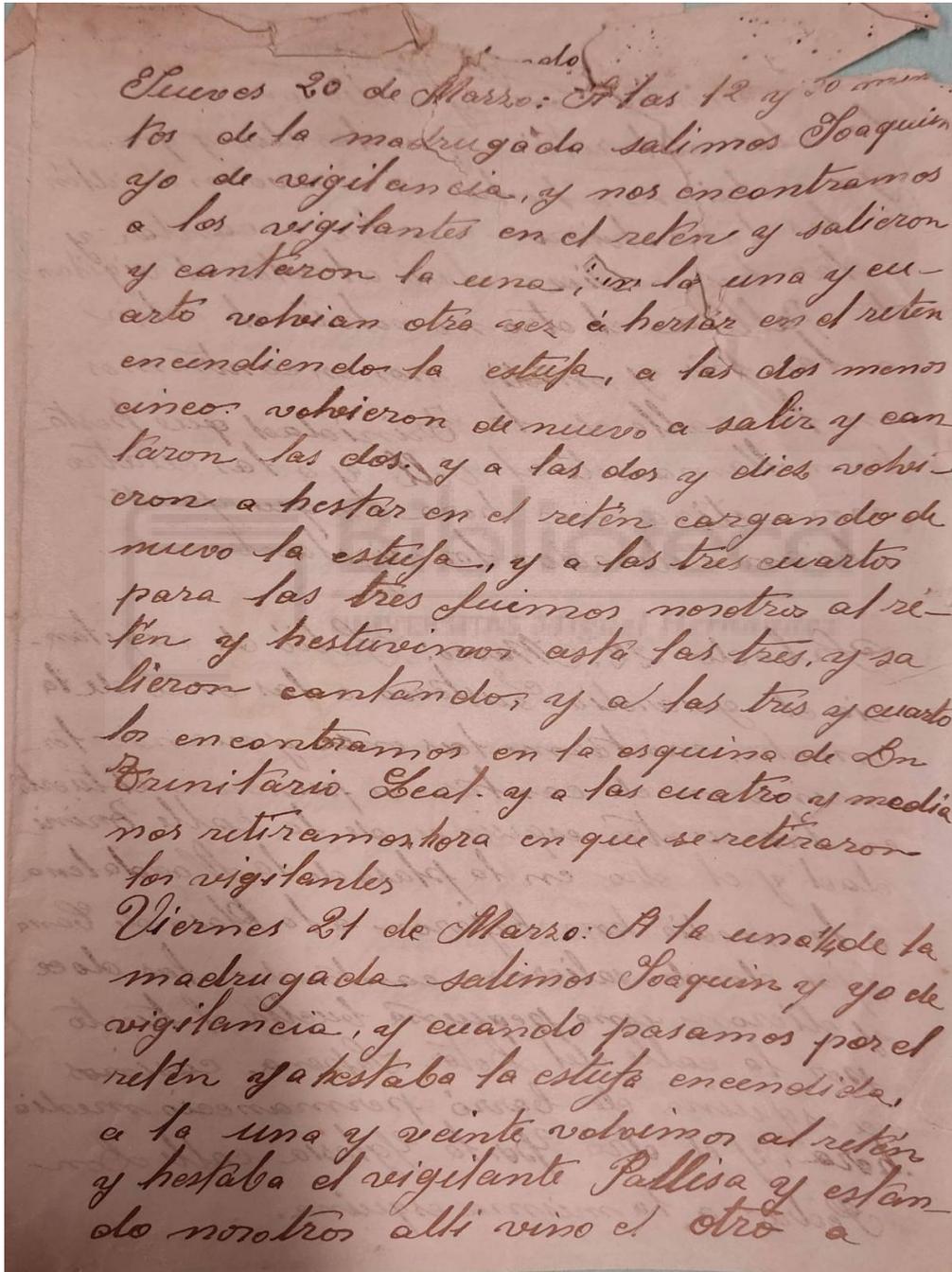
*Viernes 21 de marzo: A la una  $\frac{1}{4}$  de la madrugada salimos Joaquín y yo de vigilancia, y cuando pasamos por el retén ya hestaba la estufa encendida a la una y veinte volvimos al retén y hestaba el vigilante Pallisa y estando nosotros allí vino el otro a una veinticinco y salieron a cantar las dos del retén y a las dos y quince ya volvieron a hestar de nuevo en el retén a las tres volvieron a salir a cantar y a alastres y diez volvió al retén el vigilante Pallisa el otro no volvió al retén a las tres y media nos encontramos en la calle de la Trinidad que hestaban llamando al Vell y a las cuatro nos retiramos hora en que ya se abian retirado los vigilantes.*

*Sábado 22 de marzo: Salió de vigilancia el guardia Eustacio a las once de la noche, cantaron las once y cuando terminaron de cantar se pusieron el tuerto en las cuatro esquinas de la calle Trinidad y el otro en la plaza de la Magdalena a la media hora bajaron a la Plaza de Canalejas donde salieron cantando las doce y dieron una pequeña buelta el tuerto por la calle Doctor Sapena Casinos a esquina de barró permaneció media hora, y el otro por la Iglesia calle Don Pedro a las misma esquina. De allí partieron dando la una vinieron cantándola y hasta la una y veinte Pallisa entra en el retén y a la una y veinte y cinco el mismo encendió la estufa y el tuerto fue al retén a las una y tres cuartos y se junto el guarda Chimo con los serenos y al momento el guardia Eustacio en la esquina de barró, el guardia Eustacio se retiró a las dos y seguimos Joaquín y yo al rato nos juntamos con el tuerto en la plaza de allí nos fuimos cerca de la (...) para las tres y al ver que no vino el otro damos una vuelta por las orillas del pueblo y nos encontramos que estaba dentro de su casa, y hasta que no tocó la repetición de las tres no salió y al salir de su casa nos encontró con nosotros y nos dijo que hiba a tocar a Braulio el peón para hir a Tibi.*

*Cuando nosotros regresamos nos encontramos con el tuerto en la plaza que ya regresaba de cantar las tres lo que el otro no cantó las hora tres.*

Se describen lo realizado los turnos de noche del jueves, viernes y sábado, del 20 al 22 de marzo de un año indeterminado. Nos describe el servicio de los vigilantes y guardias que al parecer también trabajaban de noche, se lee la palabra sereno y como

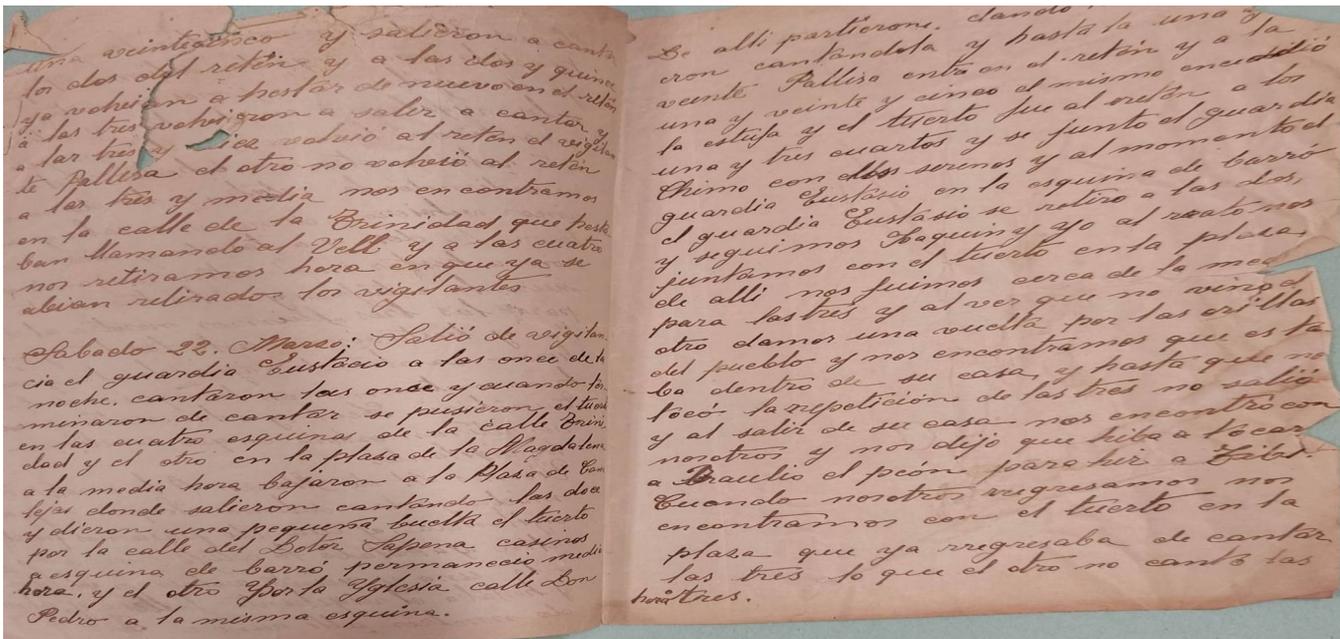
cantaban las horas, mantenían la estufa encendida en el retén que estaría en los bajos del ayuntamiento hasta el 2006 y se marchaban antes del amanecer. Al parecer en el último día descubren que el tal Pallisa venía de su casa informando que estaba buscando al peón caminero Braulio, pero no hemos encontrado los nombres en la documentación inspeccionada.



do

Jueves 20 de Marzo: A las 12 y 30 minutos de la madrugada salimos Joaquín y yo de vigilancia, y nos encontramos a los vigilantes en el retén y salieron y cantaron la una, y a la una y cuarto volvían otra vez a estar en el retén encendiendo la estufa, a las dos menos cinco volvieron de nuevo a salir y cantaron las dos, y a las dos y diez volvieron a estar en el retén cargando de nuevo la estufa, y a las tres cuartos para las tres fuimos nosotros al retén y estuvimos esta las tres, y salieron cantando, y a las tres y cuarto lo encontramos en la esquina de San Brunitario Beat. y a las cuatro y media nos retiramos hora en que se retiraron los vigilantes.

Viernes 21 de Marzo: A la una y media de la madrugada salimos Joaquín y yo de vigilancia, y cuando pasamos por el retén ya estaba la estufa encendida, a la una y veinte volvimos al retén y estaba el vigilante Pallisa y estando nosotros allí vino el otro a



### e) GUARDERÍA RURAL

Otro cuerpo de ámbito municipal pero no urbano, fue la guardería Rural creada por Real Orden del 8 de noviembre de 1849<sup>26</sup>. En ella se indicaba a los ayuntamientos la implantación de esta figura, para la cual debían reservar una partida en sus respectivos fondos, regulando sus requisitos y obligaciones para asegurar el orden público y el aseguramiento de la paz en los Campos.<sup>27</sup>

Sus funciones se establecían en el art 13 que a continuación reproducimos, “Art. 13. *Los guardas municipales del campo recorrerán y vigilarán constantemente el término municipal, cuartel ó demarcación que les esté asignado desde antes de amanecer hasta entrada la noche, y durante el todo ó parte de esta, cuando la necesidad lo exija, y siempre que lo ordene el Alcalde.*”

<sup>26</sup> Publicada en la Gaceta de Madrid n.º 5881, el 10 de noviembre de 1849.

<sup>27</sup> Como rezaba su artículo 1 eran nombrados por el Alcalde, Art. 1. *Los guardas municipales del campo, pagados de los fondos del común donde los Ayuntamientos, por juzgarlo necesario, hubieren creado ó crearen estas plazas con la correspondiente superior aprobación, serán nombrados por el Alcalde á propuesta en terna hecha por el Ayuntamiento.*

Eran unos funcionarios armados como indican el art. 10 *con una carabina ligera con bayoneta, canana con vaina para la bayoneta, y diez cartuchos con bala; y los de á caballo además un sable igual al de la caballería ligera del ejército, pendiente de cinturón y tirantes de cuero.*

Sobre la existencia de estos funcionarios hemos hallado varias referencias en el Archivo municipal de Castalla, como relataremos más adelante y es normal puesto que eran un municipio eminentemente agrícola.

Su misión principal consistía en denunciar a la autoridad competente todo delito y falta contra la propiedad rural y contra la seguridad personal o los derechos de los dueños.

Junto a los municipales, el reglamento contempla otras dos figuras, las cuales podrían ser contratados de forma privada, a saber los guardas particulares de campo no jurados y los guardas particulares de campo jurados. Estos últimos tenían permitido el uso de emblemas de los guardas municipales, ya que aunque costeados por los propietarios, eran propuestos por el alcalde<sup>28</sup>.

De esta forma nos atrevemos a concluir que estos guardas municipales de campo, sin ser en sí mismos un cuerpo, dependían del municipio y eran agente de la autoridad en el ámbito rural, situados a las órdenes del alcalde. Veamos a continuación algunos datos interesantes sobre estos en la ciudad de Castalla.

Sobre estos existen muchas referencias a este puesto en los diferentes presupuestos encontrados de este siglo y del siguiente. Concretamente de este siglo hemos encontrado la siguiente información.

En 1861 se nombraron, por iniciativa de un grupo de labradores, tres guardas rurales. El objetivo era que estos agentes se uniesen a los guardas de montes existentes, para la vigilancia de cosechas, mancomunándose ambos servicios y gratificando a los de montes por la ampliación de servicios. Los designados por Alcaldía Francisco Seva Sempere, Martín Bellot y Mauro Amorós García siendo alcalde Francisco Juan y Sempere<sup>29</sup>.

En este expediente se indican las obligaciones de los guardas, labradores y del ayuntamiento, como era la guarda de la cosecha de fruto y cereal debiendo tener el mayor celo en el desempeño de sus funciones por parte de los guardas, la recaudación de la guardería por el ayuntamiento y la obligación de los propietarios de dar cuenta a

---

28 Art. 29 al 39 Gaceta de Madrid n.º 5881.

29 Archivo Municipal, Caja C-14 1/5.

los guardas de los daños causados en sus propiedades, documento firmado por todos los propietarios que se acogían a esta guardería.

Atendiendo a los presupuestos de 1863-1864 y 1864-1865 existían en el capítulo VIII, MONTES, un epígrafe de *Personal de empleados y guardas del ramo*. En este caso se destinaba el salario de uno 2190 reales, correspondiente a un guarda de monte. Se observa una variación en la cantidad del ejercicio 1865-1866 al parecer hubo una bajada en el gasto pues indica que fueron 438 reales en este capítulo, pero se observa que ocurre lo mismo con el sueldo del alguacil, por lo que se da por un lado un cambio en el tipo de moneda siendo posible que en este caso se duplicara los guardas puesto que 219 es la mitad de 438 reales de vellón. Igual ocurre en el ejercicio 1866-1867 y en el de 1867-1868 en el que se presupuestaban 438 reales en este artículo para *salarios de los guardas rurales que se consideran de imprescindible necesidad*. Idéntica suma existe en el presupuesto de 1868-1869. Sin embargo en aclaraciones del presupuesto observamos que se desaparece el gasto por haberse suprimido estos, desconociendo la causa. En el año 1869, el presupuesto del ejercicio 1869-1870 vuelve a asignar sueldo y aumenta el gasto a 730 escudos correspondientes al pago de cuatro guardas a 500 milésimas diarias a cada uno.

Hemos encontrado en la misma caja del archivo del año 1882 un expediente de nombramiento por el alcalde constitucional Constantino Rico y Amorós al guardia municipal de campo Pedro Guill Martínez (licenciado del ejército, vecino y con buenas cualidades) por el fallecimiento del guarda Jayme Juan Bellot, acorde al art 74 de la Ley Municipal en su segunda disposición. Es llamativo que en el texto les llama Guardias municipales, y más que el nombramiento se produce el día del fallecimiento del anterior. Este hecho pone de manifiesto la premura con la que se procedió a la sustitución del finado, dada la importancia de la protección de los productos del campo. El salario que se le asignó fue de 540,50 pesetas. En el año 1886, hallamos un expediente del nombramiento de tres guardas de campo con carácter temporal (temporero). Juan Bautista Mollá, Isidro Juan Esteve y Francisco Cerdá Bellot. En 1893 existe un aumento de sueldo de estos agentes siendo el alcalde Antonio Juan, existe un gasto de 547,50 pesetas que percibe Juan Rico Rico y Manuel Berbegal en el capítulo 1º artículo 1º en concepto de Guardia municipal, así como José Esteve Durá que será sustituido por Enrique Vaño Ortiz. Es curioso comprobar cómo se puede confundir nuestro estudio según indica los conceptos guardia municipal, con guarda municipal de

campo. Se comprueba esto en los presupuestos siguientes del año 1894-1895 y 1895-1896 en el capítulo 1º artículo 1º el concepto del mismo gasto para estas tres personas anteriores era el de Guarda de campo, produciéndose en est último un cambio de guarda de Enrique Vaño por Rafael Durá Galvañ.

Se observa también que en los ingresos de este presupuesto se obtenían ingresos de los recibos de la Guardería rural.

Por otro del quehacer diario de éstos, hemos encontrado algún expediente dónde los guardas son presionados por un alcalde para declarar contra un delegado sindical y posteriormente abrirse expediente por otro alcalde al mes y descubrir que los guardas de campo habían sido utilizados y seguían temiendo declarar contra el anterior. También dónde son denunciados por el denunciado, cómo le paso a Sandalio, guarda de campo al que se le abrió expediente allá por el año 1942 para posteriormente ser archivado<sup>30</sup>.

Antes de terminar este apartado del siglo XIX puntualizaremos que en los presupuestos encontrados existía un capítulo de gastos dedicados a la policía de seguridad, otro a la policía urbana y rural, según el modelo oficial nº 3 de la circular de 10 de abril de 1888. Pero en cuanto asignaciones de gasto, solo hemos podido constatar que al menos desde 1861 existían tres guardas de campo y que a partir del ejercicio del año 1894 y 1895 existan en los capítulos de policía de seguridad, dos vigilantes nocturnos y un celador de policía. En gastos de personal del ayuntamiento un alguacil y en el capítulo de policía urbana y rural los tres guardas de campo comentados.

## **2. LAS ALTERACIONES SUFRIDAS POR LAS FUERZAS DE VIGILANCIA Y ORDEN PÚBLICO EN EL SIGLO XX.**

Como hemos indicado durante la etapa decimonónica coexistieron muchos cuerpos que podemos considerar antecedentes de lo que sería la Policía local. Estas figuras continuaron existiendo durante los primeros años del siglo XX donde todavía encontramos a los Guardias Municipales, los alguaciles, los Serenos (vigilantes nocturnos) y los Guardas de Campo. No será, por tanto, hasta la dictadura, cuando la administración local sufra una nueva reforma con el Decreto de 1952, que creará al cuerpo de la Policía Municipal.

---

30 Archivo Municipal, Caja C-976 1/12.

## **F) ALGUACILES, SERENOS Y GUARDIAS MUNICIPALES**

En cuanto a Castalla se refiere, entre la documentación del Archivo, hemos encontrado distintas referencias a diversas figuras de vigilancia, como son los alguaciles, los vigilantes nocturnos, los guardas de campo y los guardias municipales hemos encontrado varias referencias a estos puestos en los diferentes presupuestos encontrados y en otros documentos. En los presupuesto de los años 1934, 1935 y 1936 siendo la Alcaldía Republicana, hemos observado un cambio en la nomenclatura de los capítulos destinados a la seguridad, siendo el capítulo 3º antes nombrado como Policía de seguridad y ahora como Vigilancia y seguridad, mientras que el capítulo 4º sigue siendo Policía urbana y rural. Así vemos como en el de Vigilancia en el año 1934 se presupuestaban 6480 pesetas, de las cuales 6260 pesetas eran para salarios de vigilantes nocturno y guardias municipales. Para el capítulo 4º se asignaba más , en concreto 13.480 pesetas y dentro de este capítulo se encontraba en el art 5º la guardería rural, con 4880 pesetas presupuestadas<sup>31</sup>.

En el anteproyecto de 1935 observamos cambios en las asignaciones, siendo para los capítulos 3º Vigilancia y seguridad, 7850 pesetas (en concreto a la Guardia Municipal correspondían 7620 pesetas) y para el 4º Policía urbana y rural, 12.480 pesetas y dentro de este capítulo se encontraba en el art 5º la guardería rural, 4880 pesetas. Después se observa en el presupuesto de 1935 una disminución considerable en los gastos de ambos capítulos, en concreto en el Capítulo 3º. Vigilancia y seguridad, 5745 pesetas, en su Art. 1º Guardia municipal 5520 pesetas, (En concreto 2920 pesetas en haberes para los guardias municipales, 2400 pesetas haberes los vigilantes y 200 pesetas para vestuario, gorras, reformas y armamento). Y en Capítulo 4º Policía urbana y rural, 12690 pesetas (modificada a 12565 pesetas) y en su art. 5º Guardería rural 6115 pesetas (modificada a 5990 pesetas, siendo 5840 pesetas en haberes de Guardas de Policía Rural, y 150 pesetas para arreglos de carabinas, compra de insignias y municiones y adquisición de una nueva carabina)<sup>32</sup>.

En el año 1936, ocurre lo contrario. Si bien la previsión era menor la cantidad que posteriormente se asigna a esta partida en los presupuestos será más alta. Quedando

---

31 Archivo municipal, Caja C-112 y C-117. Presupuestos años 1935 y 1936.

32 Archivo municipal, Caja C-112 y C-117. Presupuestos años 1935 y 1936.

en el anteproyecto los capítulos: 3º Vigilancia y seguridad en 5745 pesetas, de las cuales 5520 pesetas para la Guardia Municipal y en el capítulo 4º Policía urbana y rural 13.315 pesetas y dentro de este capítulo en el art 5º la guardería rural, 5990 pesetas en haberes para los Guardas de la Policía Rural. Se observa que en el capítulo Montes ya no se dedicaba gastos siendo los guardas del ámbito rural. Y en el presupuesto en el capítulo 3º Vigilancia y seguridad, 7280 pesetas y en su art. 10 para la Guardia municipal 7045 pesetas y en el 4º capítulo Policía urbana y rural, 15425 pesetas. Y dentro de él Art. 15 Guardería rural 6820 pesetas.

En cuanto a la ejecución del presupuesto y gastos de estos puestos y su número hemos encontrado la siguiente información.

**Guardas de campo:** En el documento relación de los guardas de campo<sup>33</sup> se observa que en 1906 existían dos guardas municipales de campo jurados y dos no jurados. De la misma forma y como anécdota, en el mismo documento se incluía la dotación de la Guardia Civil, compuesta por un cabo y cuatro guardias. Habiendo un salto temporal en el año 1935 se destinaban 5840 pesetas para satisfacer los haberes de los cuatro Guardas de la Policía Rural. Y en el año 1936 eran 6570 pesetas para satisfacer los haberes de los cuatro Guardas de campo, a 1642,50 pesetas cada uno. Además de 250 pesetas para vestuario y armamento.

**Alguaciles:** Indicar que en todo los presupuestos estudiados el puesto de alguacil se inserta en los gasto de personal del ayuntamiento y no en los capítulos de seguridad o policía. Concretamente en los años 1935 y 1936 existía un alguacil, siendo una plaza de nueva creación, por lo que se asume que se había amortizado en algún momento anterior.

**Vigilantes nocturnos:** en cuanto a este puesto en 1935 se destinaban 2580 pesetas para satisfacer los haberes de los Vigilantes nocturnos y vestuario, gorras, reformas y armamento y existían dos vigilantes nocturnos con un haber de 2400 pesetas en total. En el año 1936 se observa subida salarial, siendo 2920 pesetas para satisfacer los haberes de dos Vigilantes nocturnos, más Gastos de dos capotes por 60 pesetas. Además de 525 pesetas para vestuario y armamento.

---

33 Archivo municipal, Caja 1602/02. Año 1931-1932.

**Guardias municipales:** en 1935 se destinaban 2920 pesetas para satisfacer los haberes de dos Guardias Municipales, más gastos para armamento y uniformes, salario que aumentó en 1936, a 3600 pesetas.

Se ha encontrado en la misma caja un documento interesante al parecer la primera Certificación sobre plantilla de funcionarios, nuestra actual relación de puestos de trabajo (RPT) realizada en 1936, relacionado en el apartado de Subalternos y Guardia Municipal, se certifica que existían, con nombres y apellidos, dos guardias municipales, dos vigilantes nocturnos, cuatro guardas municipales de campo y un alguacil municipal<sup>34</sup>.

#### **f) POLICÍA RURAL:**

En la búsqueda realizada en el archivo municipal, basándonos en el término policía encontramos un expediente muy detallado sobre la Creación de la comisión de la Policía Rural. Según dispuso el Ministerio de Agricultura entre los años 1931 y 1932, todos los Ayuntamientos estaban obligados a crear una Comisión formada por patrones y obreros que se encargaba de buscar la forma más productiva de labrar las tierras. Las decisiones que tomaba este órgano resultaban un imperativo para todos los propietarios bajo apercibimiento de sanción<sup>35</sup>.

#### **g) POLICÍA MUNICIPAL:**

Transcurrida más de una década desde el fin de la Guerra Civil española, se publica el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el Reglamento de funcionarios de la Administración Local. Con esta norma el cuerpo de la Guardia Municipal cambia el nombre genérico para pasar a ser el de Policía Municipal, concediendo a sus miembros el carácter de auxiliares de agentes de la Autoridad. Establecía que la Guardia Municipal constituirá en cada ayuntamiento un solo Cuerpo bajo el nombre genérico de Policía municipal sin perjuicio de las especialidades y denominaciones de urbana, rural, nocturna, de tráfico y otras semejantes<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> Archivo municipal, Caja C-112 y C-117. Presupuestos años 1935 y 1936.

<sup>35</sup> Archivo municipal, Caja 1602/02. Año 1931-1932.

<sup>36</sup> Art 252 y 255 Decreto de 30 de mayo de 1952.

Las funciones de la Policía Municipal eran:

- a) Vigilancia y ordenación del tráfico.
- b) Policía judicial.

También indica que serán auxiliares de la policía los funcionarios subalternos que tengan asignadas funciones secundarias de vigilancia con relación de servicios y dependencias municipales, así como los vigilantes nocturnos, serenos del comercio, y particulares, porteros y vigilantes del alcantarillado, electricidad y otros. Sus cargos serán a partir del guardia, Cabo, Sargento, Suboficial, Oficial, Subinspector e Inspector.

En el año 1976 se le otorgó a la Policía Municipal, la función además de las que ya tenían propias de su competencia la de auxilio al orden público en general, y que en cumplimiento de tal función tendrían la consideración de Agentes de la autoridad a todos los efectos<sup>37</sup>.

Resulta interesante analizar la praxis de este Cuerpo policial. En este sentido hemos estudiado los partes de la policía municipal de los meses de junio y julio de 1967 firmados por el Jefe de la Guardia Municipal, Isidro Gonzalo<sup>38</sup>. En él se da cuenta diariamente al alcalde de los siguientes asuntos.

- Abastecimiento de aguas: Se comprobaba que llegara con normalidad a las fuentes públicas y las posibles fugas de agua. Informando que debido al consumo mayor en verano el abastecimiento se resentía con cortes, dándolo por normal.
- Alcantarillado: Observancia de sus obras y aviso de incidencias o desperfectos.
- Alumbrado: Control de su funcionamiento dando parte de averías y falta de alumbrado.
- Circulación de vehículos y peatones: Vigilando su estado y denunciando a vehículos por infracciones de tráfico. Vigilancia en las salidas de escolares.
- Establecimientos públicos de bebidas y esparcimiento: Vigilancia de horarios de apertura y cierre.
- Limpieza viaria: Funcionamiento e incidencias.
- Lavadero: Indicaban que lo realizaban dos veces por semana y del abastecimiento de agua era continuo y su estado de limpieza.

---

c) Orden público.

d) Cooperación a la representación corporativa.

e) Las demás que les correspondan o les encomienden.

<sup>37</sup> A través del REAL DECRETO 823/1976, de 23 de abril, por el que se regulan el régimen y funciones de la Policía Municipal en materia de orden público.

<sup>38</sup> Es destacable en primera instancia que se utilizaba el formato de la población de Onil, seguramente se prestarían hojas y posteriormente se realizó un formato adecuado a la población de Castalla.

- Mercado de Abastos y comercios de la alimentación: Control de horario y cierre, limpieza y reglas específicas.
- Paredes y edificios ruinosos que pudiera afectar a la vía pública y obras de reparación de fachadas.
- Parques y jardines y edificios municipales.

Otras incidencias reflejadas fue la vigilancia de existencia de animales de corral en las viviendas, denuncias a jóvenes por subirse al tablado del parque.

También tenemos conocimiento de un oficio del permiso de 10 días de un guardia, Manuel Galisteo Reyes.

Para ilustrar la importancia de este Cuerpo en Castalla, creemos conveniente introducir aquí el testimonio del agente con Número de Identificación profesional NIP 0305302, José Mota Gallego. Aunque su relato se centra ya en el periodo de la democracia nos cuenta que ingresó en la Policía Municipal en el año 1979 y transcribimos sus palabras,

*“En el año 79 éramos **cuatro policías, dos auxiliares y el cabo**. El cambio de régimen fue muy trabajoso para la policía, ya que por Castalla solían reunirse grupos de gente joven que decían llamarse de fuerza nueva. Y eran bastante conflictivos, en cuanto armamento el jefe llevaba revolver y los agentes incluidos los auxiliares llevamos pistola del nueve corto. Yo trabajé de auxiliar haciendo las mismas funciones que los policías hasta el año 95, que se convocó plaza de policía para cuyo ascenso tuve que ir a la academia de la Eliana, ocho semanas costeándomela por mi cuenta. En el año 81 nos pusieron un vehículo Renault Cuatro de segunda mano, y años después ya se incrementó la plantilla y nos pusieron otro vehículo un Nissan Patrol ya nuevo, cuando llegó Francisco Sirvent por el año 92, ya éramos de plantilla **ocho miembros**, la cual a partir de esa fecha se fue incrementando.*

Sabemos que el jefe de Policía era el Cabo Juan Miguel Sáez Mejías en el año 1979, y que por el año 1986 además de estos estaban los policías Rufino Rodríguez Albadalejo, Manuel Galisteo Reyes (solicita en 1967 permiso), Manuel Galvéz, José Mota Gallego.

Se observa que había 8 miembros en 1979, como policías municipales y 8 como policías locales en 1992.

El 3 de noviembre de 1986 se certificaba la contratación de dos auxiliares de policía municipal.

Se ha observado que durante el siglo XX el fenómeno del tráfico fue ganando gran relevancia y provocó la aparición primero de la Guardia Municipal y luego la Policía Municipal que aumentó considerablemente debido a su auge derivado al comienzo de la industrialización y la inmigración provocada por esta en toda la comarca.

#### **IV POLICÍA LOCAL:**

Como adelantábamos al principio, las policías municipales ya creadas se transforman en las actuales policías locales, ampliando sus funciones y otorgando el carácter de agentes de la autoridad en todas sus actuaciones. Se crean gracias a la Ley Orgánica 2/86 del 13 de marzo, de Fuerzas y cuerpos de Seguridad, en ella se definen las funciones de todos los cuerpos policiales, también el territorio de su competencia y un largo etcétera.

Dicha ley, indica la potestad municipal de creación de la Policía Local delimitando su ámbito de actuación al término municipal<sup>39</sup>. También establece que son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada sujetas a los principios de la propia LO 2/86 como a las disposiciones autonómica y reglamentos de cada cuerpo y normas locales<sup>40</sup>. En sus art 53 se indican las funciones del cuerpo:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el **tráfico** en el **casco urbano**, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de **Policía Judicial**, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

---

39 Título V en su art 51, L.O. 2/86 del 13 de marzo, de Fuerzas y cuerpos de Seguridad.

40 Título V en su art 52. L.O. 2/86 del 13 de marzo, de Fuerzas y cuerpos de Seguridad.

- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

El art. 54 nos indica la potestad de realizar Junta de Seguridad para coordinación de los cuerpo del término municipal presidida por el alcalde.

La Comunidad Valenciana asumió las competencias que le otorgaba la Carta Magna de 1978, concretamente por el art 148 apartado 22<sup>a</sup>, la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica. En el desarrollo de esta competencia publicó la Ley 2/1990, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, en ella se establecía en sus 28 artículos, entre otras, la comisión de coordinación de las Policías locales, la estructura y coordinación del cuerpo, sus escalas y categorías. Estas eran Escala Superior, con categorías de Oficial, Subinspector e Inspector, Escala Técnica, con la categoría de Suboficial, Escala Ejecutiva, con la categoría de Sargento y la Escala Básica, con las categorías de Cabo y Policía, cada una necesaria a partir de un numero determinado de población. Se creó el IVASP, Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalidad. Y se estableció los requisitos de los procesos de selección, promoción y movilidad. Terminando por sus derechos y deberes. Esta norma fue desarrollada por el Decreto 25/1998, de 10 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana<sup>41</sup>.

---

41 BOE-A-1990-11823. <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/1990/04/04/2> y DOGV núm. 3204 de 16.03.1998 <https://dogv.gva.es/eli/es-vc/d/1998/03/10/25/>

Posteriormente se promulgó llegó el Decreto 153/1991, de 29 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establece el sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana. Este texto regulaba los uniformes, insignias y distintivos para mejorar la identificación del cuerpo por parte de los ciudadanos. Esta norma fue desarrollada por la Orden 18 de septiembre de 1991 que establecía que la uniformidad consistía en gorra de plato, pantalón, camisa azul celeste y corbata, entre otras prendas. También el Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, del Gobierno Valenciano, sobre homogeneización de medios técnicos, acreditación y Registro de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, estableció el carnet profesional como documento acreditativo de la función policial del funcionario portador, así como de su carácter de Agente de la Autoridad de los miembros de las Policías Locales<sup>42</sup>.

Posteriormente llegó la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana que derogó a la anterior, cambiando con sus 53 artículos, entre otras cosas la denominación de las escalas y categorías, saber: Policía por Agente, Cabo por Oficial, Sargento por Inspector, Suboficial por Intendente, Oficial por Intendente principal y Subinspector por Intendente principal. Esta norma sería desarrollada por el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana. Más tarde vino a derogar el decreto de homogenización de 1991 el Decreto 114/2005, de 17 de junio del Consell de la Generalitat, reguladora del sistema de homogenización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana. Su aprobación supuso el comienzo del uso de ropa más funcional, como son los polos bicolor o azul noche<sup>43</sup>.

Y así se comenzó el siglo XXI con dichas normas que fueron derogadas o actualizadas, tras un largo debate después de 18 años por las siguientes, la más importante la nueva Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. Se volvió a crear la nueva escala Ejecutiva con la categoría Oficial aumentando a esta el grupo funcional de C1 a B. Esta ley ha sido complementada por el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de

---

42 DOGV n.º 1617 de 09.09.1991. <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/1991/08/29/153/spa/> y DOGV n.º 3375, 18.11.1998. [https://dogv.gva.es/portal/ficha\\_disposicion\\_pc.jsp?sig=2698/1998&L=1](https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=2698/1998&L=1)

43 BOE. n.º 124, de 25 de mayo de 1999. <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/1999/04/19/6>

establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, (que derogó al anterior Decreto 153/2019, que establecía las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana) y por Decreto 49/2019, de 29 de marzo, del Consell, de organización y funcionamiento del Registro de policías locales de la Comunitat Valenciana.<sup>44</sup>

La ley 17/17 y su desarrollo ha intentado promover grandes cambios intentando aumentar la presencia femenina, estableciendo un cupo de plazas para las mujeres en las oposiciones, pese a las buenas intenciones de este texto normativo, lo cierto es que las medidas previstas en el mismo colisionaron con el derecho de igualdad, lo que ha obligado a su modificación. En este sentido, se intentó crear un curso de capacitación previo a la oposición que fue suprimido. Entró en conflicto con el reconocimiento de las titulaciones siendo que el Gobierno presentó un conflicto de competencia sobre esta cuestión que provocó que el Consell regulara.

El cambio que si se ha llevado a cabo es el consistente en consolidar las plazas ocupadas por funcionarios interinos, ya que todos los ayuntamientos, salvo el de Elda que sepamos, abusaban del uso de bolsas de trabajo. Otro cambio significativo fue al anticipación de la edad de jubilación, pudiendo acogerse los compañeros que tenían 60 años.

En estos momentos el IVASPE, Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, sucesor del IVASP, academia de policía sufre una crisis de organización que ha hecho que muchas promociones se detengan y se haya producido un parón en la formación del colectivo policial. También hay que indicar que la pandemia del COVID-19 y el Estado de Alarma provocó una parada de tal magnitud que se tuvo que comenzar con la formación online, etc.

Sobre la policía local de Castalla hemos encontrado poco documentalmente al insistir en antecedentes de esta, si bien, somos conocedores en gran parte de su historia por los que lo han vivido vamos a describir parte de su historia.

Siguiendo con los testimonios de los funcionarios, Consuelo Gisbert, funcionaria del ayuntamiento nos informó que en 1988 los agentes eran José Mota, Francisco García, Francisco Rico, Francisco Molina, Manuel, Pedro Cutanga.

---

44 DOGVn.º8191, 15/12/2017,BOE n.º4, 04/01/2018. <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2017/12/13/17/con>, y DOGV n.º. 8534 de 24.04.2019, <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2019/03/29/49/>

Al parecer, según el compañero antes aludido, el año de incorporación de la primera mujer en la plantilla de la Policía local de Castalla fue el año 1987, siendo Inmaculada González, que permaneció hasta 1993. Posteriormente entraron dos mujeres más María Ángeles Torregrosa en 1994 (que se marchó a Alcoy) y Agustina Sánchez, en 1997, (funcionaria de carrera en 1998) que permutó con el agente 0305312 y se fue a Madrid, hasta el año 2018 no entraría la agente 0305355 comisionada desde PL Alcoy y posteriormente por poco tiempo la agente 0305356 (interina) y en 2020 en plena pandemia entró la compañera la interina con NIP 0305358 hasta junio de 2022.

**NIP<sup>45</sup>**, como decíamos antes empezó por el año 1998, así lo corrobora el agente 0305305 quien entró de servicio en el año 1997 hasta la actualidad, informa que antes de recibir el NIP, utilizaban un pseudónimo como indicativo de cada unos de ellos, sobre todo para la firma de documentos y las emisiones por radio. Estos indicativos eran P (PAPA) y un número.

Desde la instauración del NIP a pesar que la plantilla ha ido sufriendo modificaciones en cuanto a número, siendo las máximas presupuestadas 21 (actualmente 20), se han asignado una gran cantidad de números NIP, concretamente hasta julio de 2022, 60 números cuando en la vecina población de Onil van por los 35.

En cuanto al sistema de trabajo oficialmente se regulaba una jornada de 5-2, 5 días de trabajo y dos libres con fines de semana alternos libres. Posteriormente se comenzó a utilizar el sistema 7-7, sistema muy difundido en las policías locales.

**Plantilla:** En el año 2000, se acometió debido a los cambios legislativos una Relación y descripción de los puestos de trabajo del M.I. Ayuntamiento de Castalla, a la que tenemos acceso. En este documento encontramos que se produjeron ampliaciones pasando de 15 funcionarios en 2003 y 2004, a 17 en 2008 hasta llegar a 20 en la actualidad.

**Dependencias de policía:** Hasta el año 2000, lo que se conocía como retén estaban en los bajos de la Casa Consistorial, Palacio de la Plaza Mayor nº 1, hasta que se desplazó a las instalaciones del antiguo ambulatorio con la reforma y habilitación para sus funciones policiales en la calle Senieta L'äuselet hasta la actualidad.

---

45 Número de identificación profesional.

**Vehículos a motor.** La Policía local ha tenido varios vehículos turismo, entre otros, Renault 4, Talbot Horizontón, Nissan Patrol con enganche de grúa, Nissan Terrano II, Nissan X-trail, Peugeot 306 Sedán. Ford Kuga, Ford Focus y los actuales Renault Kadjar. También motocicletas BMW del año 1995, y scooters Piaggio y Yamaha.

**Medios materiales:** Se ha tenido buena disposición de éstos. Etilómetros, sonómetros, talkies, máquinas de escribir, actualmente Tetra (comunicación digital), ordenadores, drones, armamento no letal Taser.

**Jefatura:** Por el año 1990 vino de la policía local de Elda, como cabo jefe Francisco Sirvent y posteriormente ascendió a Inspector, en 2009 permutan la plaza éste con Armando Reig hasta que pidió comisión en 2020, y se reclamó en comisión a Juan Carlos Mota.

**Hechos relevantes:**

- Aprehensión de 300 kg. de Hachis en diciembre de 2004 por los NIP 0305312 y 0305323.
- Modernización plantilla, y sistemas, armamento no letal Taser (año 2008), presencia en redes Sociales, Educación vial en colegios, unidad de drones.

## **V CONCLUSIONES:**

PRIMERO: Una vez estudiados todos los antecedentes que se han ido hallando podemos indicar que todos ellos (salvo la Milicia Nacional, y cuerpos homólogos) guardan relación con la policía local en el ámbito de su competencia, su jerarquía, subordinación al alcalde, e incluso en sus funciones, las cuales han ido evolucionando a las que tiene en la actualidad el Cuerpo de la Policía local. Por lo tanto creemos que se ha conseguido encontrar antecedentes de forma general y en particular los antecedentes históricos de la Policía Local de Castalla.

SEGUNDO: Castalla ha sido y es un municipio con poca población. Debido a esta razón, nunca ha existido una gran presencia de Guardias o policías municipales. Se nota su pasado agrícola puesto que los vigilantes que antes aparecieron fueron los Guardas de campo, incluso en el siglo XX fueron mayoría. Sin embargo, esta tendencia empezó a cambiar a finales del siglo con el aumento de la población que emigró a Castalla buscando trabajo en la incipiente industria durante los años 60 y 70. También es posible que no hubiese necesidad de vigilancia por guardias municipales, ya que al menos en 1906 se ha encontrado un documento que indica que existía cuartel de la guardia Civil con un cabo y 4 guardias.

A partir de la creación de la policía Local, la plantilla de empleados de la seguridad ha crecido mucho a veces sin un criterio claro en los puestos de mando, pero desde luego los guardia municipales se han convertido en el grupo mayoritario de funcionarios de los Ayuntamientos.

TERCERO: Existe mucha confusión en los documentos en el caso de los puestos, pero hemos averiguado que antes que guardias municipales existieron en los años 1895 y siguientes los celadores municipales que se entiende se encargarían de la Policía Urbana y rural. Esta competencia, el buen orden, ornato y condiciones idóneas de las poblaciones, siempre ha sido un asunto municipal. Hemos hallado varias referencias en presupuestos y expedientes de Policía Urbana, entendiendo su sentido como orden y en este caso localizado en el casco urbano. Como decíamos ya por los años 1836 al 1841 existían expedientes cuyo objetivo era instar a los propietarios de viviendas a su reparación igual que en la actualidad, otra eran decretar el derribo de inmuebles que amenazaban ruina, atestiguando la misma corporación en 1836 un requerimiento a un

titular de finca en mal estado al que se le informa de las atribuciones de la corporación de policía, en la actualidad es lo que conocemos por disciplina urbanística.

Otro ámbito de las poblaciones rurales como es Castalla, ha sido siempre el campo, que también debía someterse a un orden. De ahí las referencias a Policía Rural también encontradas en el archivo municipal junto a la de Policía Urbana, y de la importancia que tenía. Como se ha podido corroborar, el número de guardas de campo fue superior o igual al de guardas municipales durante gran parte de la historia. En el medio rural la Policía rural estaba destinada a solventar problemas con el paso del ganado y las fincas de cultivo, con las condiciones de los azagadores y sus límites, conflictos de deslindes, etc.

Por el año 1845 un informe de Síndico reconoce la falta de recurso de la administración municipal, sin embargo les insta a que se realizase un padrón de la villa y su término, esto denota la necesidad de control a través del conocimiento de la población y sus circunstancias, y por otro lado se ha hallado varias quejas de la población para una policía más estricta de limpieza pública etc. Este hecho demuestra que los distintos elementos de la sociedad, a saber población y administración, se exigían mutuamente responsabilidades, y para ello se debía poseer los agentes adecuados en cada momento.

Por lo que comentábamos anteriormente el término policía ha evolucionado, primero se entendía con el orden y decoro, y luego con seguridad y vigilancia. Sobre el capítulo de policía de seguridad de los presupuestos hasta los años 1894, solo se atendía a los gastos de las veredas extraordinarias y urgentes.

CUARTO: Hemos encontrado información de situaciones que son muy comunes en estos días y los policías locales sufrimos, y es curioso comprobar que poco han cambiado las cosas, cómo son ser denunciados por los infractores o presionados por los superiores.

QUINTO: Se ha comprobado la dimisión de un vigilante lo que se puede asumir que era un trabajo duro y denostado.

Por último nos ha llamado la atención en las fuentes consultadas de nuestro estudio cómo se mezclan los términos de guardia municipal con guardia municipal de campo.

## VI FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA:

### **a) Fuentes**

- Archivo Histórico Municipal de Castalla (AHMC).

Expediente 2.2 Personal (1879-1994).

Expediente 2.10.3. Policía local (Informes de la policía local de Castalla).

Expediente 2.10.11. Policía Rural (1861-1886).

Expediente 4.2 Nóminas (1844-1896).

Caja C-14 1/5. Presupuestos años 1868 al 1896.

Caja C-112 y C-117. Presupuestos años 1935 y 1936.

Caja C-283/1 y 3. Presupuestos años 1935 y 1936.

Caja C-976 1/12. Expedientes denuncia año 1942.

Caja C-1597/8. Partes de policía año 1967.

Caja 1602/02. Año 1931-1932. Policía Rural. Cod.02.10.11.00.00.

### **b) Fuentes impresas (colecciones legislativas y publicaciones).**

- VIGIL-ESCALERA PACHECO, Antonio. Tesis Doctoral “Historia de la Policía Local de Sevilla (Siglo XIX). Dirigida por Dra. M.<sup>a</sup> del Carmen Fernández. Albéndiz. Sevilla año 2018. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia Contemporánea.
- Gaceta de Madrid, n.º3486, del 31 de marzo de 1844.
- Gaceta de Madrid n.º5881, el 10 de noviembre de 1849.

### **c) Fuentes y recursos digitales:**

*BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE).*

*LOFCCSS*

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. [Ref. BOE-A-2013-13756](#).
- Ley Orgánica, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. [BOE-A-1986-6859](#)

- Ley 2/1990, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana. BOE-A-1990-11823. <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/1990/04/04/2>
- Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. BOE. n.º 124, de 25 de mayo de 1999. <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/1999/04/19/6>
- Real Decreto 823/1976. Régimen y funciones de la policía municipal en materia de orden público. BOE-A-1976-8528.
- Decreto 30 de mayo 1952\_ BOE-A-1952-7253.

*DIARIO OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA. (DOGV).*

- DOGV núm. 3204 de 16.03.1998  
<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/1998/03/10/25/>
- DOGV n.º. 1617 de 09.09.1991.  
<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/1991/08/29/153/spa/> y DOGV n.º 3375, 18.11.1998. [https://dogv.gva.es/portal/ficha\\_disposicion\\_pc.jsp?sig=2698/1998&L=1](https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=2698/1998&L=1)
- DOGV n.º8191, 15/12/2017, BOE n.º4, 04/01/2018. <https://www.boe.es/eli/es-Ref.BOE-A-2013-13756.vc/l/2017/12/13/17/con>, y DOGV n.º. 8534 de 24.04.2019, <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2019/03/29/49/>

- [https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons\\_1812.pdf](https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf)

**d) Bibliografía.**

- CARBONELL PAU, Tino. “Dos Miras”. Ed: M.I. Ajuntament de Castalla. Año 2016.
- MACIÁ MELERO, Vicente J. “Historia de la Policía Local de Elda”. Ed: Exmo. Ayuntamiento de Elda. Año 2018.
- MARTÍ RICO, Mª salud, VALERO BERNABEU, Mª Sol, CERDÀ i BORDERA, Frederic y ESPINOSA MIRA, Jose Mª. “150 Aniversari, Comparsa dels Moros Grocs 1858-2008. Castalla i el context històric”. Ed: Comparsa dels Moros Grocs de Castalla. Año 2008.
- MARTÍNEZ ZAMORA, Pedro J. “Policía Local (Ingreso-Ascenso-Promoción)”. Año 1997.